EJECUTIVO SINGULAR Rad.11001400303220200009600 - DESCORRE TRASLADO - PRESENTA EXCEPCIONES Y RECURSO DE REPOSICION CONTRA MANDAMIENTO DE PAGO

LUIS ALFREDO PINEDA PINEDA <SERVIJURIDICO_ASESORES@hotmail.com>

Mié 8/07/2020 4:56 PM

Para: Juzgado 32 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

4 archivos adjuntos (2 MB)

JUEZ 32 CIVIL MUNICIPAL DESCORRE TRASLALDO.doc; JUEZ 32 CIVIL MUNICIPAL REC.DE REPOS..doc; DOC070820-07082020153013.pdf; DOC070820-07082020153045.pdf;

Señor Juez 32 Civil Municipal,

Adjunto estoy enviando contestación de la demanda presentación de excepciones y recurso de reposición contra el mandamiento de pago del PROCESO RELACIONADO EN EL ASUNTO DE LA REFERENCIA.

Cordialmente,

LUIS ALFREDO PINEDA PINEDA
Abogado Especialista en Seguridad Social
y Derecho Administrativo
SERVIJURIDICO ASESORES ATP
Calle 12B No. 7 - 90 Oficina 614
Tel: (571) 3422816 - (571) 4520973
Celular: 3112098382 - 3007546353
servijuridico_asesores@hotmail.com
Bogotá D.C., Colombia

LUIS ALFREDO PINEDA PINEDA
ABOGADO

Bogotá D.C., Julio 08 de 2020

Señor
JUEZ TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
E. S. D.

Ref. Rad.11001400303220200009600
Ejecutivo singular
Demandante: Scotiabank Colpatria
Demandado: Jonathan Javier Herrera Buitrago

Asunto : Recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo calendado el 04 de Febrero de 2020, pero notificado con fecha 09 de marzo de 2020. **Causal**: falta de la firma del creador del título ejecutivo presentado para el recaudo judicial.

LUIS ALFREDO PINEDA PINEDA, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C, identificado como aparece al pie de mi respectiva firma, obrando de conformidad con el poder especial a mi conferido por la parte demandada, respetuosamente me dirijo al Despacho con la finalidad de presentar el recurso de reposición indicado en la referencia de que trata el art.430 del C.G.P., contra el mandamiento de pago allí mismo especificado.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Resulta procedente el recurso de reposición que se invoca contra al mandamiento de pago especificado, en razón a que el titulo presentado como fundamento de la demanda ejecutiva y razón del mandamiento de pago librado contra el señor Jonathan Javier Herrera Buitrago, no cumple con los requisitos exigidos particularmente por el art.621 ordinal 2) del código de Comercio, en concordancia con el art.422 del Código General del Proceso, esto es el Pagaré presentado para el recaudo judicial, no presta el mérito ejecutivo definido en la última norma en cita, en razón a que al momento de su creación, no fue firmado para el creador del título, requisito indispensable para su validez jurídica, razón

por la cual y como se ha indicado, no presta el mérito ejecutivo requerido por el art.422 del C.G.P.

Por lo expuesto, de forma respetuosa me permito formular las siguientes

P E T I CI O N E S

Primero. Revocar al mandamiento de pago del 04 de Febrero de 2020, librado contra mi mandante JONATHAN JAVIER HERRERA BUITRAGO delas condiciones civiles conocidas dentro de este proceso y en favor de la demandante SCOTIABANK COLPATRIA.

Segundo. Como consecuencia de lo anterior, ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en contra del demandado, para cuyos efectos, habrán de librarse los oficios de rigor.

Tercero. Condenar a la demandante en las costas del proceso y agencias en derecho.

Derecho. En derecho se fundamenta la presente actuación en lo previsto en los arts. 621-2).,del C. Co., 422 y 430 en lo pertinente del C.G.P., y demás normas pertinentes y concordantes.

Pruebas. Están constituidas por el cotejo que se haga entre el titilo ejecutivo –Pagaré—y las razones expuestas en este escrito, de donde con claridad se establecerá que en realidad, carece de la firma de su creador, exigida expresamente por las normas en cita, de donde se establecerá que por lo tanto tal documento no presta el mérito ejecutivo requerido legalmente, razón más que suficiente para la revocación del mandamiento de pago, como en efecto corresponde.

Notificaciones: serán recibidas electrónicamente tanto por mi representado como por el suscrito Abogado en servijuridico_asesores@hotmqail.com Móvil 3112098382 Bogotá D.C.

LUIS ALFREDO PINEDA PINEDA
ABOGADO

Respetuosamente,

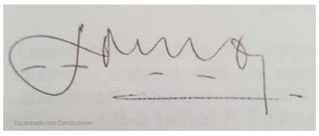

LUIS ALFREDO PINEDA PINEDA

C. C. No. 6´746.834 de Tunja

T.P. 43341 C. S. J